

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000231571

De: Roberto Beltrán Ramírez
Enviado el: viernes, 14 de julio de 2023 06:53 p. m.
Para: Alberto Montoya Martín Del Campo; Contacto CONAMER
CC: Lourdes Erika Arellano Victoria
Asunto: Comentarios CONAMER Anteproyecto CNH
Datos adjuntos: Opinión CONAMER.PDF; Párrafos CONAMER.DOCX

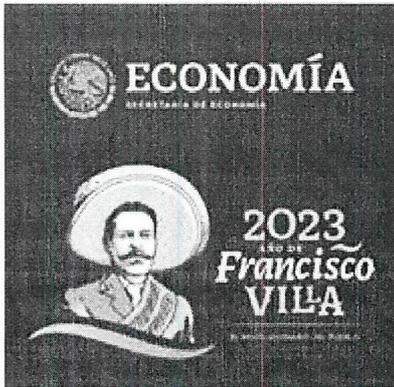


Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos*, publicado en el portal de anteproyectos de esa Comisión, el día 5 de julio de 2023, y enviado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos e identificado con el expediente número 66/0007/050723, la Dirección General de Contenido Nacional envía su respectiva opinión y/o comentarios.

Lo anterior, con el objeto de solicitar su apoyo para que sean tomados en consideración e integrados al respectivo expediente.

Saludos cordiales.



Roberto Beltrán Ramírez
Director General de Contenido Nacional y
Fomento en el Sector Energético
Calle Pachuca #189, Piso 06
Teléfono: (55)57299100 Ext. 14808

Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el
Sector Energético.

Asunto: Se emiten comentarios a *Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos*

Ciudad de México a 14 de julio de 2023

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante el Anteproyecto), publicado en el portal de anteproyectos de esa Comisión, el día 5 de julio de 2023, enviado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos e identificado con el expediente número 66/0007/050723. Asimismo, me refiero al Análisis de Impacto Regulatorio previsto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria, particularmente al artículo 68, que dispone que *los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan entre otros, con los propósitos de (i) promover la coherencia de políticas públicas y (ii) mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno.*

Al respecto, con fundamento en los artículos 1 párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, párrafos tercero, quinto y sexto; 126, segundo párrafo, así como Décimo Octavo transitorio, primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos; 1, párrafo primero, y 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 fracciones I, III, IV, IX, X, XIX, XXVII, XXVIII y XXIX; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de contenido nacional de Asignatarios y Contratistas, respecto de las actividades de Exploración y Extracción que realicen en territorio nacional, y en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos, en relación con los artículos 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, esta Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético, adscrita a la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría

}
/

de Economía, **envía adjunta como Anexo Único al presente oficio, su opinión o comentarios al Anteproyecto de mérito.**

Lo anterior, con el objeto que esta sea considerada en términos de lo dispuesto en los numerales 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



ROBERTO BELTRÁN RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTENIDO NACIONAL Y FOMENTO EN EL SECTOR
ENERGÉTICO

LEA 

C.c.p. **Lic. Luis Abel Romero López**. Subsecretario de Industria y Comercio, Para su conocimiento.



Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

Anexo Único

Comentarios de la Dirección General de Contenido Nacional de la Secretaría de Economía al proyecto de Acuerdo CNH.XXX.23 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

- El Proyecto de Acuerdo para modificar diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, presentado el 5 de julio por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) en el portal de CONAMER, propone adicionar el artículo 38 Bis a los "*Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos*", en cuyo segundo párrafo contempla que, por lo que se refiere a los programas de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología, los operadores petroleros podrán tomar en consideración las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Economía en la materia; no obstante, el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Economía (SE), con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional, así como la metodología para medir el contenido nacional, con conceptos como la capacitación de la mano de obra nacional y la transferencia de tecnologías.

Bajo ese contexto, se considera que, con la disposición antes señalada, la CNH invade el ámbito de competencia de la SE en virtud de que, en términos de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, competen a ésta dependencia las atribuciones en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología, aunado al hecho de que de manera unilateral se pretende establecer con carácter potestativo la observancia de las disposiciones que emita la SE en un instrumento jurídico de jerarquía normativa inferior a aquellos que le confieren atribuciones en la materia; lo anterior, en clara transgresión de los principios de legalidad y seguridad jurídica, invadiendo la esfera de atribuciones de otra dependencia y generando discrecionalidad en el procedimiento.

- Adicionalmente esta Dirección General considera que ese Órgano Regulador Coordinado, en el referido anteproyecto, en el mismo artículo 38 Bis, en el último párrafo, también invade el ámbito de competencia de la SE, en virtud de que si bien es cierto que no existe disposición expresa que establezca que la opinión deba ser vinculante o no, también lo es que en términos de la Ley de Hidrocarburos, el



f
Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, competen a ésta dependencia las atribuciones en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología, aunado al hecho de que se pretende establecer de manera unilateral, sin socializarlo con esta Dependencia. }



Comentarios de la Dirección General de Contenido Nacional de la Secretaría de Economía al proyecto de Acuerdo CNH.XXX.23 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

- El Proyecto de Acuerdo para modificar diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, presentado el 5 de julio por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) en el portal de CONAMER, propone adicionar el artículo 38 Bis a los “*Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos*”, en cuyo segundo párrafo contempla que, por lo que se refiere a los programas de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología, los operadores petroleros podrán tomar en consideración las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Economía en la materia; no obstante, el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Economía (SE), con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional, así como la metodología para medir el contenido nacional, con conceptos como la capacitación de la mano de obra nacional y la transferencia de tecnologías.

Bajo ese contexto, se considera que, con la disposición antes señalada, la CNH invade el ámbito de competencia de la SE en virtud de que, en términos de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, competen a ésta dependencia las atribuciones en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología, aunado al hecho de que de manera unilateral se pretende establecer con carácter potestativo la observancia de las disposiciones que emita la SE en un instrumento jurídico de jerarquía normativa inferior a aquellos que le confieren atribuciones en la materia; lo anterior, en clara transgresión de los principios de legalidad y seguridad jurídica, invadiendo la esfera de atribuciones de otra dependencia y generando discrecionalidad en el procedimiento.

- Adicionalmente esta Dirección General considera que ese Órgano Regulador Coordinado, en el referido anteproyecto, en el mismo artículo 38 Bis, en el último párrafo, también invade el ámbito de competencia de la SE, en virtud de que si bien es cierto que no existe disposición expresa que establezca que la opinión deba ser vinculante o no, también lo es que en términos de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, competen a ésta dependencia las atribuciones en materia de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología, aunado al hecho de que se pretende establecer de manera unilateral, sin socializarlo con esta Dependencia.